

Cuantía: Mínima
Referencia: Aprehensión y Entrega de bien mueble
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES RICARDO TRIANA
Rad.: 765204003003-2020-00184-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio pertinente. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvase proveer.

20 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 989

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble tipo vehículo de placas MIL-018, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Con Nit. Nro.860.029.396-8, siendo el deudor garantizado el Sr. ANDRES RICARDO TRIANA, identificado con la C.C. 1.054.679.011.

Ahora bien, asumida la competencia de este asunto, la cual acorde a lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se presenta por el lugar de ubicación del bien mueble, por ser el ejercicio de una acción real y comoquiera que se cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 al igual que el decreto 806 del 2020.

Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. Nro.860.029.396-8, en contra del Sr. **ANDRES RICARDO TRIANA**, identificado con la C.C. 1.054.679.011, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: LIBRAR orden de aprehensión e inmovilización del vehículo clase Automóvil Sedan, colores Plata brillante, marca Chevrolet, Placas MIL018, modelo 2015, Línea Spark, Servicio Particular, Serie 9GAMM6108FB030765, Motor Carrocería Hatch back, Chasis orden de aprehensión e inmovilización. Por tanto, ofíciase al señor Comandante de la Policía Nacional–SIJIN, a la

Cuantía: Mínima
Referencia: Aprehensión y Entrega de bien mueble
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES RICARDO TRIANA
Rad.: 765204003003-2020-00184-00

Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Palmira (V), para que una vez aprehendido e inmovilizado el mencionado vehículo sea puesto a órdenes de este Despacho a disposición del solicitante en los siguientes parqueaderos Cali, avenida 5 A Norte 45N-23 B/La Flora, Bogotá Poder Logístico S.A.S. Kilómetro 1.5 Vía Bogotá – Mosquera, o en el lugar que se disponga una vez su inmovilización. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, portador de la C.C. 79.399.212 Exp. en Bogotá (D.C.) y T.P. 102.717 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado judicial del actor a la abogada **LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ**, con C.C. 52.707.919 y T.P. 291.286 y al estudiante de derecho **CIPRIANO ISMAEL GUACHETA PAEZ**, identificado con la C.C. Nro. 79.975.983.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**142f4ed7db48e91ec8dacc09989780d095d87c1f85585ca5c8950d6e0c49ef
84**

Documento generado en 20/10/2020 11:59:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**